

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. 690 • Julio 31 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO



CONTENIDO

DECRETO No. 0532 de 2020 (31 de julio de 2020)..... 3
POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DISTRITAL 0483 DE 2020 Y SE DECLARA FINALIZADA LA ALERTA NARANJA EN
EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.





DECRETO DESPACHO DEL ACALDE

DECRETO No. 0532 de 2020
(31 de julio de 2020)

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO DISTRITAL 0483 DE 2020 Y SE DECLARA FINALIZADA LA ALERTA NARANJA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 48, 49, 209, 315 numerales 2 y 3 de la Constitución de 1991, Ley 136 de 1994, los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 780 de 2016, Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020, Resoluciones 380, 385, 407 y 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala como fin esencial del Estado el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y demás deberes consagrados en esta, correspondiendo a las autoridades la protección de estos derechos a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, así como la de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 48 dispone: "*La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de **eficiencia, universalidad y solidaridad**, en los términos que establezca la Ley...*".

Que el artículo 49 Constitucional establece la atención de la salud como un servicio público, esencial y obligatorio que está a cargo del Estado y le corresponde a este organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 2º de la ley 1751 de 2015 que desarrolla el artículo precedente, señala que el derecho fundamental de la Salud "*comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas*".

Que los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, establecen respectivamente las 'competencias de las entidades territoriales en el sector salud departamentos y municipios' y señalan que, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos y municipios dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.



Por otro lado, la Ley 715 de 2001, en su artículo 45, establece **LAS COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LOS DISTRITOS**. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre municipios y la Nación.

Que el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 señala: “Declaración de emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos. El Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) podrá declarar la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos, cuando se presenten situaciones por riesgo de epidemia, epidemia declarada, insuficiencia o desabastecimiento de bienes o servicios de salud o eventos catastróficos que afecten la salud colectiva, u otros cuya magnitud supere la capacidad de adaptación de la comunidad en la que aquel se produce y que la afecten en forma masiva e indiscriminada generando la necesidad de ayuda externa”.

En los casos mencionados, el Ministerio de Salud y Protección Social determinará las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que ver con bienes en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema (...).

Que el 11 de marzo de 2020 el director general de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19.

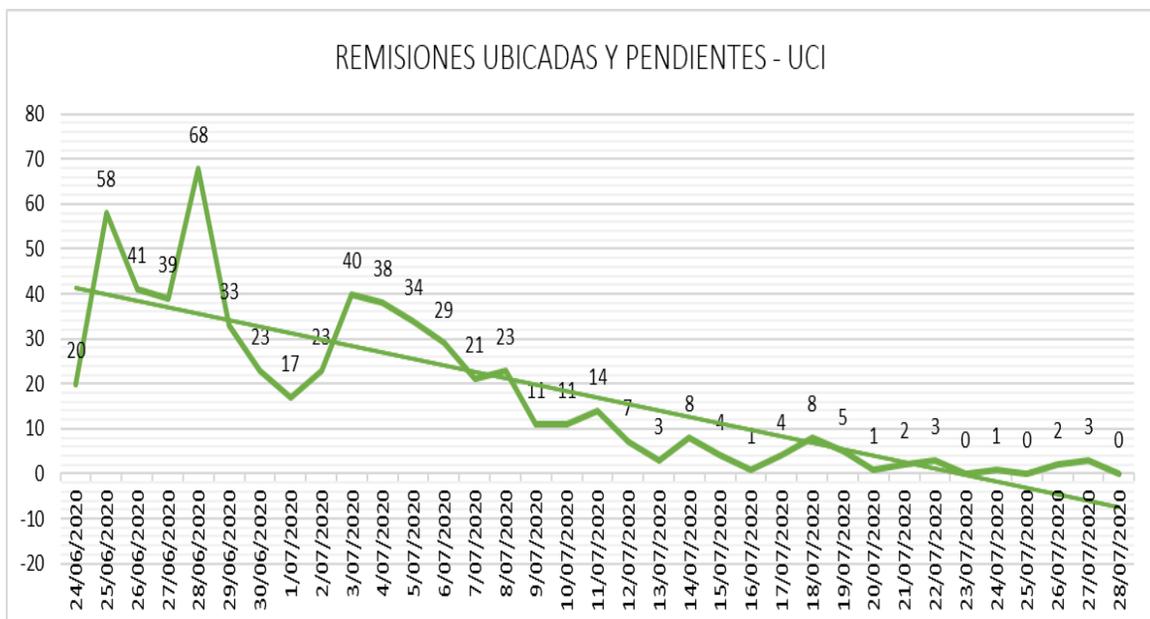
Por su parte, la Resolución 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio colombiano hasta el 31 de agosto de 2020, modificó la Resolución 385 de 2020 y además se dictaron otras disposiciones, las cuales son de inmediata ejecución de carácter preventivo, obligatorio y transitorio. Estas disposiciones se articulan con las órdenes que el presidente de Colombia dicte en el marco de la emergencia económica, social y ecológica de que trata el Decreto Nacional 637 de 2020 y demás órdenes para conservar y restablecer el orden público y la convivencia ciudadana.

Que mediante Decreto No. 0483 del 15 de junio de 2020 se declaró la Alerta Naranja en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus COVID-19, ordenándose en su artículo primero:

Artículo 1º. *Declaratoria de Alerta Naranja: Declarar la Alerta Naranja en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en atención al informe emitido por el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias -CRUE- de la Secretaría Distrital de Salud, respecto*

a la ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos, con el fin primordial de salvaguardar el derecho fundamental de la salud de la población y mitigar el impacto de la pandemia por COVID-19.

Que, a través de Informe Técnico del 29 de julio de 2020, emitido por la Oficina de Atención en Salud de la Secretaria Distrital de Salud, se manifiesta, en cuanto al proceso de referencia y contrarreferencia realizado por parte del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias CRUE, que al momento de decretarse la Alerta Naranja se evidenció un incremento del número de pacientes en trámite de referencia para los servicios de Unidad de Cuidados Intensivos adultos, como se observa en la siguiente gráfica, el pico más alto se presentó el día 28 de junio, con 68 pacientes en referencia con sintomatología respiratoria y casos sospechosos o confirmados de COVID -19, situación atendida con el aumento de la capacidad instalada de Unidades de Cuidados Intensivos en las instituciones prestadoras de servicios de salud habilitadas en el Distrito de Barranquilla, tanto públicas como privadas, cifra que comenzó a descender a partir del 9 de julio hasta la fecha.

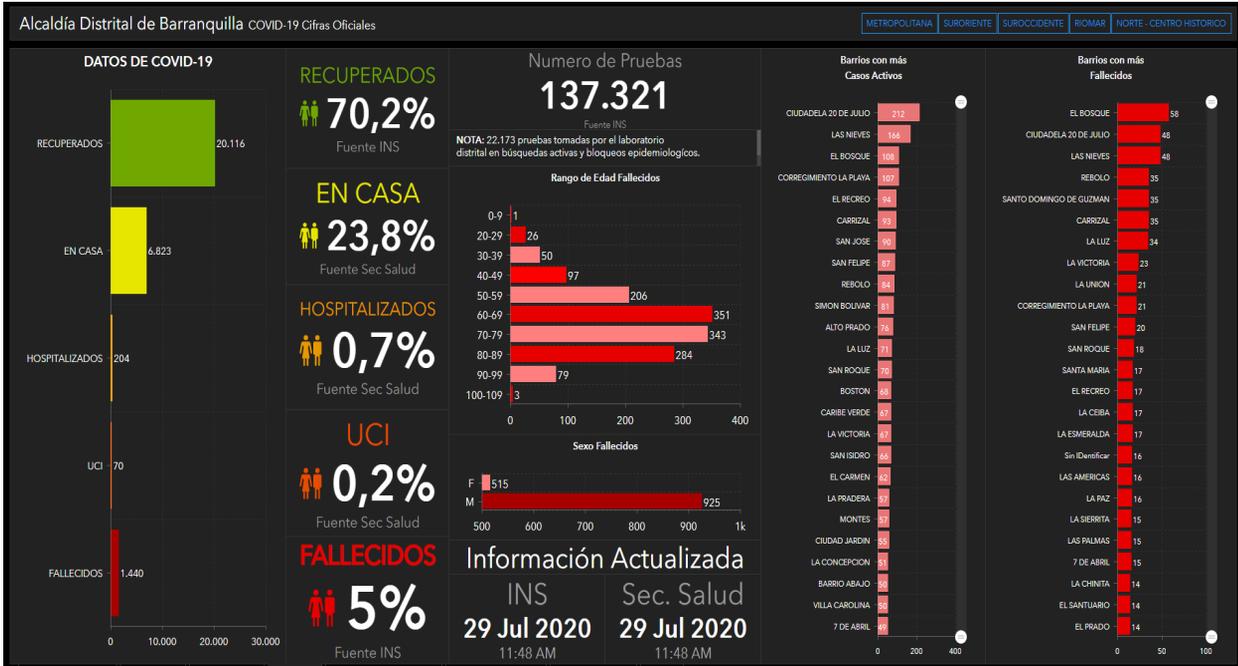


Fuente: oficina atencion en salud – secretaria distrital de salud

Que en el monitoreo diario realizado en el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), se evidenciaba un incremento exponencial en la ocupación de camas de UCI adultos para el día 11 de junio de 2020, razón por la cual se expidió el Decreto No. 0483 del 15 de junio de 2020, declarándose la Alerta Naranja en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para mitigar los efectos de la pandemia por coronavirus COVID-19 y se dispuso que el Centro Regulador de Urgencia y Emergencias CRUE, adelantara la gestión centralizada de las Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios a través de mecanismos de fortalecimiento del Sistema de Referencia y Contrarreferencia, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios de salud siguiendo los lineamientos de accesibilidad y oportunidad.

No obstante, a lo anteriormente expuesto, un mes después de la declaratoria de la Alerta Naranja, el Distrito de Barranquilla pasó de tener una ocupación del 90% en las Unidades de cuidados Intensivos a un 77%, con tendencia a la disminución y desde el corte del 23 al 29 de julio, la ocupación ha oscilado del 59% al 57%, lo que se ve reflejado en el aumento de la disponibilidad, la cual fluctúa entre el 41% al 43%.

Que a corte del 29 de julio de 2020, las cifras del Distrito de Barranquilla son las siguientes:



Fuente: mapa interactivo <https://www.barranquilla.gov.co/salud/coronavirus/mapa-coronavirus-localidades-barrios-barranquilla>

Que los casos confirmados por fecha de inicio de síntomas en el Distrito de Barranquilla, a corte del 28 de julio de 2020, son las siguientes:

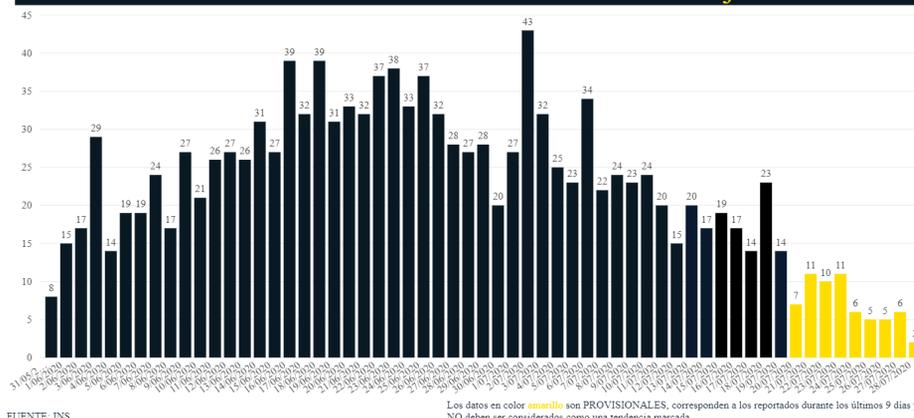


Fuente: mapa interactivo <https://www.barranquilla.gov.co/salud/coronavirus/mapa-coronavirus-localidades-barrios-barranquilla>

La cifra correspondiente al número de fallecidos ha disminuido considerablemente en el Distrito de Barranquilla:

Alcaldía Distrital de Barranquilla COVID-19 Cifras Oficiales

METROPOLITANA SURORIENTE SUROCCIDENTE BOMAR NORTE - CENTRO HISTÓRICO

**NÚMERO DE FALLECIDOS CONSOLIDADO POR DÍA SEGÚN
 FECHA REAL DE DECESO BARRANQUILLA: 28 de julio**


FUENTE: INS

Fuente: mapa interactivo <https://www.barranquilla.gov.co/salud/coronavirus/mapa-coronavirus-localidades-barrios-barranquilla>

Que el informe técnico elaborado por la Oficina de Atención en Salud de la Secretaría Distrital de Salud recomienda declarar finalizada la Alerta Naranja en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por haberse superado las causas que originaron su declaratoria y por la evolución epidemiológica positiva evidenciada en la ciudad.

En atención a las anteriores consideraciones, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. Derogar el Decreto Distrital 0483 de 2020 y, en consecuencia, declarar finalizada la Alerta Naranja en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

La finalización de la referida Alerta Naranja no exime a los particulares y entidades públicas del cumplimiento y acatamiento de las disposiciones impuestas por el Gobierno Nacional y distrital para conjurar la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para mitigar y superar los efectos de la pandemia por coronavirus COVID-19.

Parágrafo. El Informe Técnico del 29 de julio de 2020, emitido por la oficina de Atención en Salud de la Secretaría Distrital de Salud, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2: Alerta Amarilla: La Alerta Amarilla declarada mediante Decreto No. 390 del 17 de marzo del 2020 se mantendrá vigente hasta tanto el Gobierno Nacional, a través de acto administrativo, decrete la terminación de la emergencia sanitaria en el país.

Artículo 3: Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias, en especial el Decreto Distrital 0483 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 31 días del mes de julio de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
 Alcalde Distrital de Barranquilla



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**